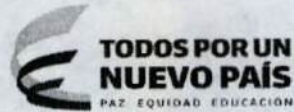




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793381



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
COLOMBIANA DE TURISMOS Y EXPRESOS S.A.
CALLE 19 No. 3A - 37 OFICINA 201 TORRE B
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

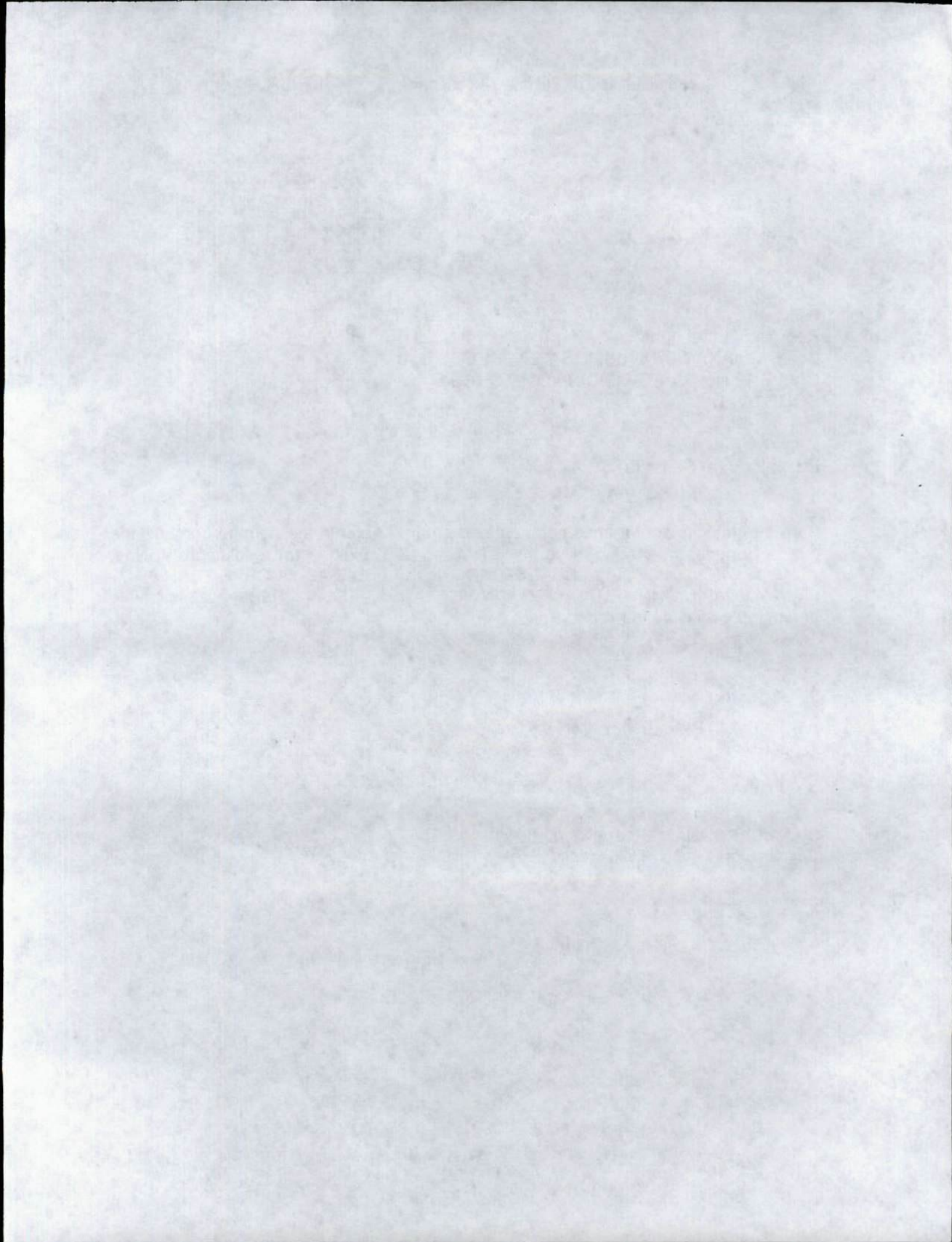
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70219 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



200.
219

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 70219 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07708 del 30 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A identificada con NIT. 8000007554.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 07708 del 30 de marzo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15329012 del 5 de julio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, que indica *Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Desfijacion en lista el 26 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600444992 del 24 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia del FUEC N° 425022600201604300024.
 - 3.2 Copia del contrato N° 2015-00043, suscrito entre COLTUREX SA y COLSUBSIDIO.
 - 3.3 Copia del poder por escritura pública N° 7495 del 22 de noviembre de 2016.
 - 3.4 Certificado de existencia y representación legal vigente de COLTUREXS.A. expedido por cámara y comercio de esta ciudad.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.07708 del 30 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A identificada con NIT. 8000007554.

4.1 Testimonio de Edgar Arturo Calderón Zambrano, Testigo presencial de los hechos.

4.2 Testimonio del Agente de Transito S.I. JUAN G. SANCHEZ MURILLO

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15329012 del 5 de julio de 2016.

6.2 Copia del FUEC N° 425022600201604300024.

6.3 Copia del contrato N° 2015-00043, suscrito entre COLTUREX SA y COLSUBSIDIO.

6.4 Copia del poder por escritura pública N° 7495 del 22 de noviembre de 2016.

6.5 Certificado de existencia y representación legal vigente de COLTUREXS.A. expedido por cámara y comercio de esta ciudad.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación.

7.1 Respecto del testimonio del Policía de Transito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.07708 del 30 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A identificada con NIT. 8000007554.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la ROSA INES PADILLA TORRES identificada con cédula de ciudadanía número 20.531.178 expedida en Fomeque, con T.P. 100.118 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A identificada con NIT. 8000007554, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15329012 del 5 de julio de 2016
2. Copia del FUEC N° 425022600201604300024.
3. Copia del contrato N° 2015-00043, suscrito entre COLTUREX SA y COLSUBSIDIO.
4. Copia del poder por escritura pública N° 7495 del 22 de noviembre de 2016.
5. Certificado de existencia y representación legal vigente de COLTUREXS.A. expedido por cámara y comercio de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A identificada con NIT. 8000007554, ubicada en la CALLE 158 No. 111-98 y/ o Calle 19 N° 3A 37 OF 201 torre B, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07708 del 30 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A identificada con NIT. 8000007554.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

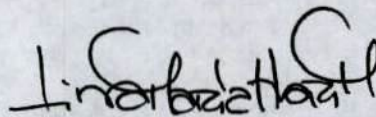
ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A, identificada con NIT. 8000007554, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

70219

21 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Linda Hernández Bonilla - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT
Revisó: Geraldinne Mendoza Rodríguez- Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT
Aprobado: Carlos Álvarez Mufetón- Coordinador - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andrealcarcel@supertransporte.gov.co](#)



[Inicio \(/\)](#)

COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A.

[Registros](#)

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[\(Ruta Nacional\)](#)

[Sicla](#) COLTUREX S.A.

[Cámara de Comercio](#)

[\(Home/DirectorioRenovacion\)](#) Camara de comercio BOGOTA

[Formatos CAE](#) NIT 800000755 - 4

[\(Home/FormatosCAE\)](#)

[Recavo Impuesto de](#)

[Registro](#) REGISTRO MERCANTIL

[\(Home/CamRegComerc\)](#) REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

[Estadísticas](#)

[\(http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes\)](#)

Registro Mercantil

Numero de Matricula	275639
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171026
Fecha de Matricula	19861023
Fecha de Vigencia	20360916
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 158 No. 111- 98
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 158 No. 111- 98



Acceso Privado

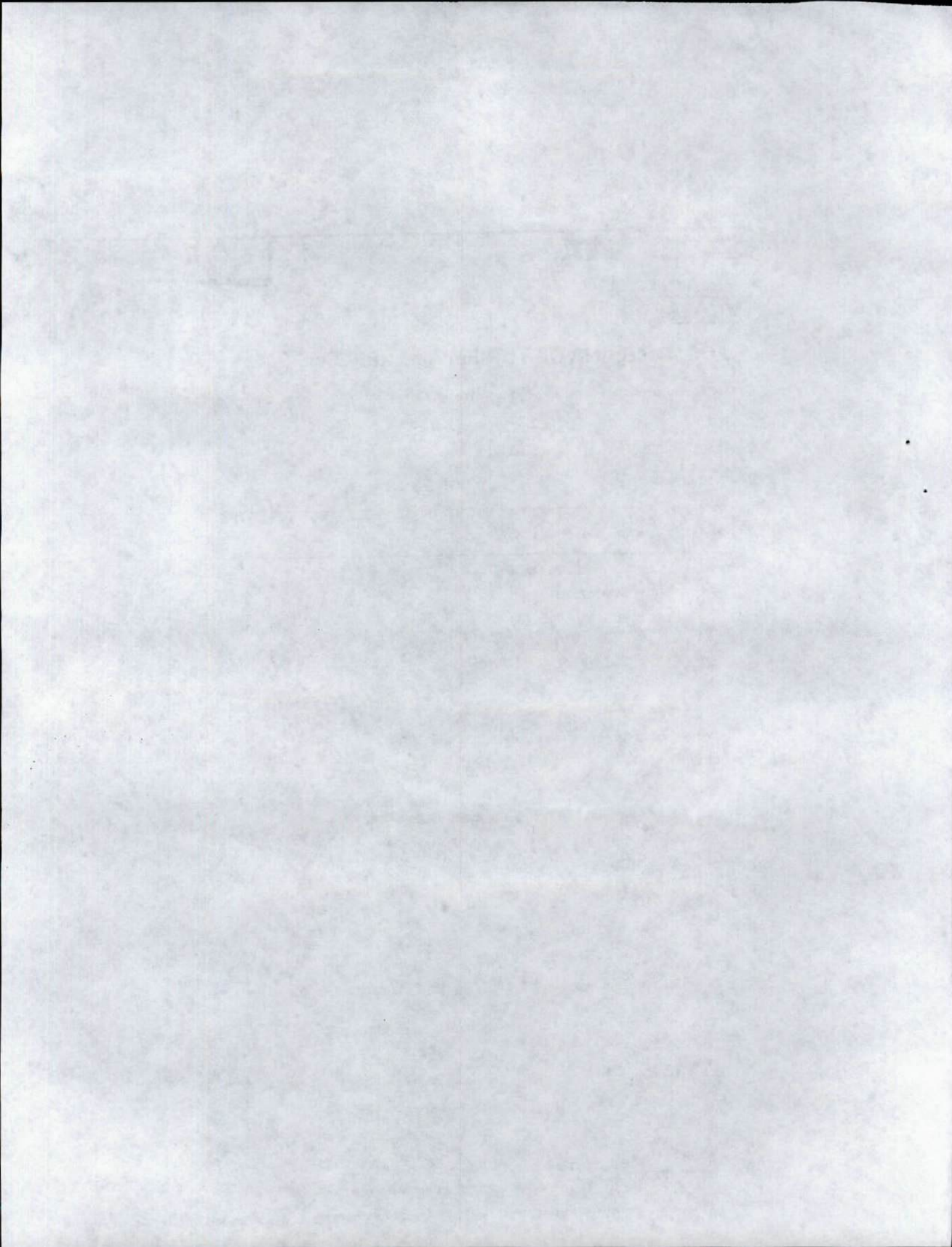
Bienvenido andrealcarcel@supertransporte.gov.co

0000001 0000001

Correo Electrónico Comercial

pruebasgestionticccb@gmail.com

Cerrar Sesión



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



REMITENTE
Servicios Postales
Nidras S.A.
NIT 900.062917-8
DC 25 G 95 A 55
Línea Nro: 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN883100332CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
COLOMBIANA DE TURISMOS Y
EXPRESOS S.A.
Dirección: CALLE 19 No. 3A - 37
OFICINA 201 TORRE B
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
03/10/2018 15:20:00
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472
 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Renusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Falado
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado

Fecha 1: AÑOS MESES DÍAS
 Nombre del distribuidor: **Julio O. Hernandez**
 Centro de Distribución: **Alto S. 784**
 C.C. **18-190-157 B14**
 Observaciones:

V-1-1-2015
 17

